

distintamente cualquier persona, ó el que tiene sólo estancia en tal establecimiento, ó que se presenta á nombre ó con los interesados. (Artículo 195.)

Para aquellos que tienen juegos de azar en casa, por habitual profesión, la pena es la detención del primero al segundo grado.

*Si el juego lo tuvieran los fondistas, dueños de casas de baños, cafés ó análogos establecimientos, además de dicha pena se añadirá la interdicción del ejercicio respectivo en primer grado.* A las penas señaladas se añade la confiscación del dinero y los objetos expuestos al juego, y de los instrumentos destinados al mismo. (Artículo 196.)

*Estados Unidos de Venezuela.*—Todo individuo que en lugar público, ó abierto al público, tenga un juego de suerte, envite ó azar, ó que para el efecto haya facilitado un local ó fundado establecimiento ó casa, será penado con arresto hasta por treinta días, que, en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta por dos meses, y además con multa que no baje de 100 bolívares.

El arresto será de uno á dos meses, y puede extenderse hasta seis en caso de reincidencia:

- 1.º Si el hecho es habitual.
- 2.º Si el que tiene ó dirige el juego fuere el banquero de la reunión en que se comete la contravención, en cuyo caso se impondrá como pena accesoria, hasta por un mes, la suspensión del arte ó profesión que tenga el culpable. (Artículo 493.)

El que, sin haber incurrido en la contravención especificada anteriormente, participe, ó se encuentre participando, del juego de suerte, envite ó azar, será penado con multa hasta de 500 bolívares. (Artículo 494.)

En todo caso de contravención por juego de azar serán confiscados el dinero del juego y todos los objetos destinados al efecto. (Artículo 495.)

Para determinar las consecuencias de la ley Penal, se considerarán como juegos de envite ó azar los juegos con un fin de lucro, en los cuales la ganancia ó la pérdida depende, entera ó casi entera-